

,24 de febrero de 1994.

Ingeniero
HUMBERTO LINERO MENDOZA
Director General
Oficina de Regulación de Precios.
E. S. D.

Señor Director General:

Nos referimos a su Nota s/n fechada 24 de enero de 1994 en la cual nos consulta lo siguiente:

1. Si es legal ó no, que la Oficina de Regulación de Precios proceda a la ejecución de una reestructuración interna integrando algunas Direcciones en aras de verificar un mejor desempeño de las mismas, sin que esto conlleve ninguna alteración ó modificación a las Normas Generales de Administración Presupuestarias para el año de 1994.
2. Si la medida administrativa antes citadas necesita de alguna autorización para poder ser ejecutada por parte del Director General de la Oficina de Regulación de Precios.
3. Tiene el Director General de la Oficina de Regulación de Precios, la facultad para realizar traslados y asignaciones de nuevas funciones administrativas a sus funcionarios subalternos con la finalidad de mejorar su desempeño?"

Dada la similitud de sus interrogantes procederemos a contestarlas de forma conjunta.

En primer lugar es menester indicarle que por ser un organismo totalmente independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con presupuesto propio,

está plenamente dotado para llevar a cabo dicha reestructuración, siempre que la misma sea notificada mediante un proyecto de estructura interna de la institución al Ministerio de Planificación y Política Económica, para efectos del considerar en el siguiente presupuesto general del Estado la codificación de posiciones y la partida presupuestaria y poder así identificar las nuevas posiciones con sus salarios, acordes con los movimientos de personal efectuados en la reestructuración del vigente año fiscal.

Este criterio lo fundamentamos con lo establecido en los artículos décimo acápite j) y el artículo vigésimo segundo del Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1969 que crea la Oficina de Regulación de Precios, los cuales expresan lo siguiente:

ARTICULO DECIMO: Son funciones del Director de la Oficina de Regulación de Precios:

a.-

j.- Establecer el régimen interno de regulación de Precios, salvo lo relativo al funcionamiento de la Junta de Ajustes lo cual será competencia de ésta.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: Las partidas para cubrir los sueldos y demás gastos que demande el funcionamiento de la Oficina de Regulación de Precios se incluirán en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Respecto a su segunda interrogante, tal como señalamos con anterioridad al ser una institución con presupuesto propio e independiente, no necesita autorización previa para llevar a cabo la reestructuración de su institución, siempre que la misma sea creada con el fin de mejorar el funcionamiento de este ente público. La única exigencia que conlleva este plan es el presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica lo antes indicado.

En cuanto a la facultad que usted posee para realizar traslados y asignaciones de nuevas funciones administrativas a sus funcionarios, el artículo octavo del citado Decreto de Gabinete No. 60 expresamente señala que usted tiene dicha atribución. No obstante lo expresado considero que al realizar dicha facultad no se deben desmejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos.

Somos de la opinión que debido al avance tecnológico de nuestros tiempos es imprescindible que su institución modifique el Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1969 que desde esa época permanece inmutable, ya que cada día se hace más necesario que una institución como la que usted dirige ampare al consumidor, que muchas veces se ve desprotegido ante los abusos de los empresarios, por lo que recomendamos efectuar dicha reestructuración buscando asesoramiento para ello en el Ministerio de Planificación y Política Económica, el cual posee una vasta experiencia en este tipo de manejos en aras de mejorar las instituciones al servicio del Estado.

Esperamos haber absuelto en debida forma todas las interrogantes planteadas, nos despedimos de usted.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

11/ichdef.